

setenta y uno, que le denegaron ascenso al empleo de Capitán; y no hacemos expresa condena sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

24865 *ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 15 de junio de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Fraile contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 28 de abril de 1975, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1967 a 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de junio de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Fraile contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 28 de abril de 1975, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1967 a 1970;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Miguel Riaza Sánchez, en nombre y representación de don Gonzalo Rodríguez Fraile, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, que ratificó los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Ciudad Real de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que tuvieron por extemporánea la reclamación económica-administrativa planteada por el referido señor contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres, declaratorio de la competencia del Jurado Territorial Tributario para la fijación de las bases del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas en los años mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos setenta del mismo recurrente; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24866 *ORDEN de 10 de noviembre de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por el «Banco Pastor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los

índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por el «Banco Pastor, S. A.», en la citada Bolsa, durante el año 1975 y en el periodo del 1 de enero al 8 de noviembre de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 1.650.000, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

24867 *ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 462/74 de la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por «Levante», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 107, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 11 de mayo de 1976, en el recurso número 462 de 1974 de la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por «Levante», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 107, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1974, por el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 31.788/75, interpuesta por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia sobre liquidación practicada por el Impuesto de Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros correspondiente al ejercicio de 1970, en que es parte apelada «Levante», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 107, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin imposición de costas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24868 *ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 518/74 de la Audiencia Territorial de La Coruña, interpuesto por Mutua Regional Gallega de Seguros, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 518/74 y la parte dispositiva de la sentencia de la Sala del Tribunal Supremo en 5 de abril de 1976, en el recurso interpuesto por Mutua Regional Gallega de Seguros, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, sobre liquidación girada por concepto de Impuesto sobre Sociedades—gravamen sobre Primas de Seguros—, correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, cuya liquidación se anula en la referida sentencia, por ha-